

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0065**

Fecha: 18-08-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 03002 2013 00110	Ejecutivo Singular	FANCIMAN - MUNOZ PENA	JORGE-TRUJILLO RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar	17/08/2021	1
1800131 03002 2020 00065	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CESARIO MARIN CASTANEDA	Auto resuelve solicitud Auto acepta terminación parcial del proceso y se abstiene de seguir adelante ejecución	17/08/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **18-08-2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Alfredo Villegas Martinez
Secretario Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f762d2dbd81da3168e9a0251ba1adb158633d1418be88ba871d203ee1e390d7e**

Documento generado en 18/08/2021 10:12:12 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 16 No. 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO
TELEFONO 4362898
Email jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CESÁREO MARIN CASTAÑEDA
RADICACIÓN: 2020-00065-00
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte activa quien se encuentra debidamente autorizado por JUAN DIEGO CORTÉS ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.075.232.021, expedida en Neiva, Huila, apoderado especial de la Regional Sur del Banco Agrario de Colombia, se accederá a la solicitud de terminación parcial del presente proceso, como consecuencia del pago efectuado por el demandado respecto de la obligación número 725075200118165.

Sería del caso entrar a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución dado que se encuentra surtida en debida forma la notificación al demandado CESÁREO MARIN CASTAÑEDA, del mandamiento compulsivo librado en su contra, quien dejó vencer en silencio el término para efectuar el pago total de la deuda y para proponer excepciones, pero revisada la actuación se puede establecer que por ahora no hay lugar a ello, debido a que la medida cautelar de embargo del predio hipotecado, objeto de la presente demanda, no se encuentra inscrito por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, como lo dispone el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, cuya gestión le compete realizar únicamente a la parte interesada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con los artículos 43 y 468 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de pago parcial de la ejecución pretendida en estas diligencias, como resultado de la cancelación efectuada por el señor CESÁREO MARIN CASTAÑEDA de la obligación número 725075200118165, acorde con la manifestación expresa efectuada por la parte activa en este asunto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se continuará el proceso solamente en lo relacionado con el pagaré número 4481860003854616.

TERCERO: ABSTENERSE, por ahora, de proferir auto que ordene seguir adelante con la presente ejecución, de acuerdo a las razones fácticas y jurídicas expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc7835981afaaee6ae4ba451bbc324234a4668385408a1cae4bbcdca5796dc248

Documento generado en 17/08/2021 04:26:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 16 No. 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO
TELEFONO 4362898
Email jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FANCIMAN MUÑOZ PEÑA
DEMANDADOS: JORGE TRUJILLO RAMIREZ
RADICACIÓN: 18-001-31-03-002-2013-00110-00
PROVIDENCIA: TRÁMITE

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar, efectuada por el apoderado judicial de la parte activa, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por los artículos 298 y 593 del Código General del Proceso.

DISPONE:

DECRETAR la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posea el demandado JORGE TRUJILLO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.673.664, en cuentas corriente o de ahorro en el banco de OCCIDENTE, sucursal Florencia, Caquetá.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ofíciase a la citada entidad para que proceda a inscribir ordenamiento anterior y a colocar los dineros a disposición de este proceso a través de la cuenta de depósitos judiciales 18-001-20-31-002 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Florencia, limitando la medida hasta la suma de \$890'000.000,00, debiendo dar además, estricto cumplimiento a los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Civil 002**

**Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b60bf0435465609553cd655b0e061cb82617c3d8e2286cafa5f6a5aa53aec64

Documento generado en 17/08/2021 04:26:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**